

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

//Plata, *22* de *Diciembre* de 2008.

VISTO: lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 13.634, en cuanto crea en el ámbito del Poder Judicial el Registro de Procesos del Niño, con el objeto de centralizar y sistematizar la información vinculada con la existencia de procesos pendientes, a los efectos de su acumulación y control por parte del Juez de Garantías del Joven durante la sustanciación de la Investigación Penal Preparatoria.

Y CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 835/08 de fecha 16 de abril del corriente año, se establece que el Registro aludido funcione bajo la órbita y superintendencia de la Procuración General, encomendándole el diseño, estructura y modos de desarrollo, para lograr su pleno funcionamiento en el marco legal sancionado.

Que consecuentemente, en función del proyecto elaborado por la Procuración General, se dicta la Resolución N° 3221/08, por la cual se aprueba el mismo y se establece un plazo para su reglamentación en forma conjunta con la Secretaría de Planificación.

Que asimismo se consigna que el Registro será puesto en funcionamiento una vez que estén dadas las condiciones para su correcta implementación.

Que a tal efecto, la Procuradora General por Resolución N° 715/08 determina la dependencia funcional del Registro.

Que, por lo expuesto, resulta necesario reglamentar aspectos relevantes y lineamientos generales para el procedimiento de carga y consulta de la información reservada en el Registro, a fin de resguardar los datos contenidos y asegurar su correcto funcionamiento.

Que debe tenerse en consideración los principios rectores que enmarcan las legislaciones respecto de los niños, tanto en el orden internacional, nacional como provincial, en pos de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos registrados y en orden al interés superior del niño.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con asistencia de la Señora Procuradora General,

RESUELVE

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento del Registro de Procesos del Niño (RPN), que se anexa al presente, de acuerdo a las pautas que se detallan a continuación.



Artículo 2°: El RPN se integrará con toda información vinculada a la existencia de procesos pendientes que involucren al niño, a los efectos de su acumulación y control de la continuidad del proceso por parte de los Jueces del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y el contralor por parte de los Agentes Fiscales y Defensores del mismo fuero, quienes consultarán dicha información, sin perjuicio de la tramitación de la causa y del ejercicio pleno de las garantías del procesado (art. 51 Ley 13.634).

Artículo 3°: El acceso al RPN se efectivizará a través de los servicios de Intranet y/o Internet, garantizándose la seguridad y confidencialidad de los datos, para lo cual se asignarán claves de acceso y se utilizarán mecanismos de encriptación.

Artículo 4°: Los organismos jurisdiccionales que operen con el RPN deberán contar con vínculo de Intranet y/o Internet con capacidad adecuada para el correcto funcionamiento del mismo. A tal fin, la Subsecretaría de Información brindará soporte técnico, actualizaciones de software y conectividad.

Artículo 5°: El Instituto de Estudios Judiciales coordinará actividades con la Procuración General para la capacitación de los jueces y funcionarios del fuero, aportando la logística necesaria al efecto.

Artículo 6°: La Secretaría de Asuntos Institucionales realizará las gestiones necesarias para la articulación con los organismos del Poder Ejecutivo, con el objeto de garantizar la comunicación fehaciente e inmediata -por parte de éstos últimos- al juez interviniente, de todo traslado vinculado con niños privados de su libertad.

Artículo 7°: La información obrante en el RPN podrá ser utilizada a los fines previstos en el art. 30.3 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing").

Artículo 8°: Los datos del RPN caducarán -a todos sus efectos- de conformidad con lo establecido por el art. 51 de la Ley 13.634, en cuanto se cierren definitivamente los respectivos procesos.

Artículo 9°: El Responsable del RPN se encuentra habilitado a brindar información en los términos del art. 8.4 del Decreto N°300/05 -reglamentario de la Ley 13.298-, y la Ley Nacional 25.326.

Artículo 10°: Todo otro informe que le sea requerido al Responsable del RPN por parte de un particular u organización pública o privada, ajena al Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, será elevado a la Suprema Corte para -previo dictamen de la Procuración General- resolver lo que corresponda.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 11°: Regístrese, publíquese y comuníquese.

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HECTOR NEGRI

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

MARÍA DEL CARMEN FALBO
Procuradora General

003289

NESTOR TRABUCCO
Secretario

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

ANEXO

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DE PROCESOS DEL NIÑO
(RPN)**

a) Deberes de carga:

Será obligatoria la registración y permanente actualización de los datos de todos los procesos penales relativos a jóvenes, desde su imputación formal - art. 308 Ley 11.922- hasta el cierre definitivo del proceso.

b) Usuarios autorizados:

El acceso y carga de la información contenida en el RPN queda restringido únicamente a Jueces y Funcionarios del Ministerio Público del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, quienes podrán requerir claves de acceso para los funcionarios a su cargo. Asimismo podrán acceder los Funcionarios que a tal efecto designe la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General.

c) Datos iniciales a relevar:

c.1) La carga inicial al RPN, así como la información actualizada que genera el Ministerio Público, se podrá realizar a través del sistema SIMP de la Procuración General.

c.2) A tales efectos se deberán registrar los siguientes datos iniciales:

1. Número único (Res. 2661/05 SCJ)
2. Fecha de inicio de causa
3. Departamento Judicial de origen
4. Departamento Judicial de radicación actual
5. Nombre/s y Apellido/s
6. Documento Nacional de Identidad
7. Fecha de Nacimiento o Edad/año de nacimiento
8. Domicilio
9. Nombre/s y Apellido/s de Padre, Madre o tutor
10. Domicilio del padre, madre o tutor
11. Delito/s que se le imputa
12. Fiscalía interviniente
13. Defensor Oficial interviniente
14. Juzgado de Garantías interviniente
15. Fecha y hora de aprehensión o detención
16. Lugar de alojamiento
17. Fecha de libertad

d) Datos que deberán ser informados:

d.1) Los datos que deberán ser informados por cada uno de los órganos del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil son los siguientes -los marcados con (*) no son obligatorios-:

Juzgados de Garantías del Joven

1. Radicación en el órgano
2. Excusación / Incompetencia
3. Detención concedida y efectivizada
4. Concesión de medida de seguridad
5. Concesión o cese de medidas cautelares
6. Sobreseimiento por inimputabilidad
7. Concesión o cese de medida de Seguridad restrictiva de libertad
8. Cese de detención ordenado
9. Elevación a Juicio
10. Suspensión de juicio a prueba
11. Sentencia absolutoria
12. Sentencia condenatoria
13. Intervención de un Defensor Particular
14. Cierre y finalización del proceso
15. (*) Lugar de alojamiento y traslados
16. (*) Cambios de domicilio de los imputados
17. (*) Cambios en los delitos imputados
18. (*) Concesión de prórroga de Prisión Preventiva
19. (*) Ampliación del plazo de investigación

Juzgados/Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil

1. Radicación de causa en el órgano de juicio
2. Excusación / Incompetencia
3. Detención concedida y efectivizada
4. Concesión de medida de seguridad
5. Concesión cese de medidas cautelares
6. Sobreseimiento por inimputabilidad
7. Concesión o cese de medida de Seguridad restrictiva de libertad
8. Cese de detención ordenado
9. Suspensión de juicio a prueba
10. Audiencia de Debate
11. Sentencia absolutoria
12. Sentencia condenatoria
13. Intervención de un Defensor Particular
14. Cierre y finalización del proceso
15. (*) Lugar de alojamiento y traslados



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires



Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal

1. Radicación del recurso en la Sala
2. Recurso de Apelación Resuelto
3. Recurso contra el Fallo Resuelto

Fiscalías del Fuero Penal Juvenil:

1. Carga Inicial: con los datos enumerados en el apartado c.2) del presente reglamento, en el marco del Acta del art. 308 de la Ley 11.922.
2. Archivo de las actuaciones
3. Ejercicio de la facultad prevista por el art. 40 -primer párrafo-Ley 13.634
4. Solicitud de Sobreseimiento
5. Solicitud de Medida de Seguridad restrictiva de libertad para niño inimputable
6. Libertad ordenada en términos del art. 161 primer párrafo de la Ley 11.922
7. Requerimiento de Elevación a Juicio
8. Solicitud de Juicio Abreviado
9. Recursos presentados

Defensorías del Fuero Penal Juvenil:

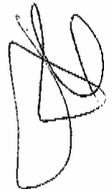
1. Solicitud de Sobreseimiento
2. Solicitud de suspensión de Juicio a Prueba
3. Solicitud de Juicio Abreviado
4. Solicitud de Revocación, Suspensión o Sustitución de las medidas judiciales
5. Presentaciones de Habeas Corpus
6. Recursos presentados
7. Solicitud de excarcelación

d.2) Los datos deberán registrarse en el Sistema dentro de las 48 horas hábiles subsiguientes al acto a informar.

d.3) En todos los casos, además del trámite y la fecha en que se produjo, deberán informarse los datos adicionales relativos al mismo que determine el Director del RPN.

e) Responsabilidad por errores u omisiones:

e.1) Los titulares de los organismos autorizados serán responsables por el correcta consignación en tiempo y forma de los datos en el Sistema Informático del RPN, reputándose su accionar disfuncional como causal para la sustanciación de actuaciones administrativas por vía de superintendencia (conf. Ac. 3354). Sin perjuicio de ello podrán delegar las tareas en



funcionarios letrados a su cargo, como parte de la organización interna del órgano, bajo su exclusiva responsabilidad y control.

f) Carga de los datos anteriores al desarrollo del Sistema Informático RPN:

f.1) En atención a la reciente implementación del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y con el objeto de mantener actualizado y vigente el registro, los responsables de la carga de datos deberán ingresar la información referente a los procesos radicados desde el inicio de su intervención en el fuero, para cuya concreción se dispone un plazo de tres (3) meses. En caso de imposibilidad de cumplimentarlo en el plazo establecido, los responsables podrán requerir al Director del RPN la ampliación del mismo, con la debida fundamentación, quien resolverá lo que corresponda.

g) Modalidades alternativas de carga e informes por inconvenientes técnicos:

g.1) Podrán adoptarse mecanismos alternativos para la remisión y consulta de los datos que corresponde ingresar en el RPN, por oficio vía FAX, y/o correo electrónico mediante cuentas oficiales del Poder Judicial y con firma digital, o correo postal, en los casos en que se produzcan desperfectos técnicos u otros inconvenientes, para lo cual se requerirá la autorización expresa del Titular del Registro.

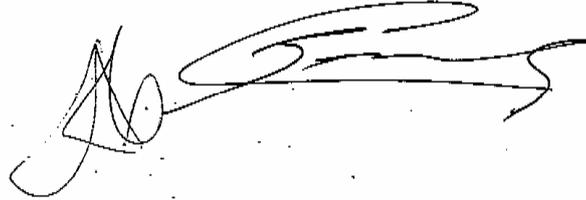
h) Auditoría y Control de Datos:

El funcionario designado por la Procuración General como Responsable del RPN se encuentra autorizado a:

- 
- h.1) Acceder a la totalidad de los datos registrados en el sistema, a excepción de las claves de acceso;
 - h.2) Requerir a los organismos del fuero toda información adicional vinculada a los datos relevados por el Registro, sin perjuicio de la que sea oportunamente informada a través del Sistema Informático, que se considere pertinente para la verificación, actualización y/o corrección de los datos.
 - h.3) Dirigirse a los titulares de los organismos del fuero a fin de requerirle sobre cualquier error u omisión que sea detectado en el cumplimiento de las pautas del presente reglamento a fin que se subsane el mismo y requerir -cuando corresponda- la remisión de la información que resulte necesaria.
 - h.4) Efectuar toda corrección que se considere necesaria como resultado de las actividades de auditoría y control de la información.
 - h.5) Incorporar en forma directa datos al Registro cuando se trate de información necesaria o que se hubiere recibido por vía alternativa a la prevista en el Sistema Informático proveniente de un organismo del Poder Judicial.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

- h.6) Evacuar informes estadísticos y de análisis que le sean requeridos dentro de la legislación y normas vigentes.
- h.7) Asignar las claves de acceso al RPN y proceder a su baja cuando corresponda, previa intervención y/o autorización de los titulares de los organismos pertinentes.
- h.8) Proponer y efectuar cambios de diseño y visualización del Sistema Informático que no alteren en lo esencial las definiciones estipuladas en el presente, cuando se consideren necesarias para el mejor funcionamiento.
- h.9) Poner en conocimiento de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General los incumplimientos que se verifiquen en el marco de lo previsto en el art. 51 de la Ley 13.634 y las disposiciones del presente, a los fines que correspondan.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.